



SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA

SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES-  
CONDICIONES GENERALES



# CONDICIONES GENERALES

---

— **SEGURO  
OBRA CIVIL TERMINADA**



## SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES

### ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	4
DEFINICIONES5	
Cláusula I.       DEFINICIONES.....	5
SECCIÓN B	
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA .....	9
Cláusula II.       DOCUMENTOS CONTRACTUALES .....	9
SECCIÓN C	
ÁMBITO DE COBERTURA .....	9
Cláusula III.       COBERTURAS.....	9
Cláusula IV.       SUBLÍMITES: .....	11
Cláusula V.       CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO .....	13
Cláusula VI.       LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO .....	13
Cláusula VII.       DEDUCIBLES.....	13
Cláusula VIII.       RIESGOS EXCLUIDOS .....	13
Cláusula IX.       DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA .....	16
SECCIÓN D           16	
DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR.....	16
Cláusula X.       ACREEDOR.....	16
SECCIÓN E	
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR.....	17
Cláusula XI.       COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO .....	17
Cláusula XII.       OMISIÓN Y/O INEXACTITUD .....	18
Cláusula XIII.       MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS .....	18
Cláusula XIV.       VARIACIONES EN EL RIESGO .....	18
Cláusula XV.       SUBROGACIÓN Y TRASPASO .....	20
Cláusula XVI.       POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE .....	20
SECCIÓN F	
PRIMAS	
Cláusula XVII.       PAGO DE PRIMAS.....	20
Cláusula XVIII.       DOMICILIO DE PAGO .....	21
Cláusula XIX.       FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS .....	21
Cláusula XX.       PERÍODO DE GRACIA.....	21
Cláusula XXI.       PRIMA DEVENGADA.....	21
Cláusula XXII.       MONEDA Y TIPO DE CAMBIO .....	22
SECCIÓN G	
DESCUENTOS Y RECARGOS .....	22
Cláusula XXIII.       DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA .....	22
SECCIÓN H	
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTRO .....	24
Cláusula XXIV.       PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	24
Cláusula XXV.       AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS.....	25
Cláusula XXVI.       OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN .....	26
Cláusula XXVII.       BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA .....	26
Cláusula XXVIII.       PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA J .....	28
Cláusula XXIX.       VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO EN LA COBERTURA J .....	28



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

Cláusula XXX.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO .....	28
Cláusula XXXI.	SALVAMENTO .....	29
Cláusula XXXII.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES .....	29
Cláusula XXXIII.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS .....	29
Cláusula XXXIV.	PLAZO DE PRESCRIPCION .....	30
 <b>SECCIÓN I</b>		
VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA .....	30	
Cláusula XXXV.	VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA POLIZA .....	30
Cláusula XXXVI.	CANCELACIÓN DEL CONTRATO .....	30
 <b>SECCIÓN J</b>		
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO .....	32	
Cláusula XXXVII.	SOBRESEGURO .....	32
Cláusula XXXVIII.	INFRASEGURO .....	32
Cláusula XXXIX.	PLURALIDAD DE SEGUROS.....	32
Cláusula XL.	DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO .....	32
Cláusula XLI.	DERECHO A INSPECCIÓN.....	32
Cláusula XLII.	TASACIÓN .....	33
Cláusula XLIII.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN .....	33
Cláusula XLIV.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA .....	33
 <b>SECCIÓN K</b>		
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	34	
Cláusula XLV.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	34
Cláusula XLVI.	LEGISLACIÓN APPLICABLE .....	34
 <b>SECCIÓN L</b>		
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	34	
Cláusula XLVII.	COMUNICACIONES .....	34
 <b>SECCIÓN M</b>		
LEYENDA DE REGISTRO.....	34	
Cláusula XLVIII.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS .....	34



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **COMPROMISO DE LA ASEGURADORA**

EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

**Firma representante legal**

**José Arévalo Ascensio  
Gerente General a.i.  
Cédula jurídica 4-000-001902**



## SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN A DEFINICIONES

#### Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. **Acto Terrorista:** Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.
2. **Acreedor:** Persona física (mayor de edad) o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.
3. **Ademe:** Conjunto de tableros y entramados de madera u otro material destinado a evitar el desmoronamiento, derrumbamiento o deslizamiento de las paredes de las excavaciones.
4. **Alud:** Un alud, también denominado avalancha, es el desplazamiento laderos abajo de una importante porción de tierra, rocas o nieve, que puede incorporar parte del sustrato y de la cobertura vegetal de la pendiente.
5. **Arco Voltaico:** Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
6. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
7. **Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
8. **Avalancha:** Masa grande de nieve u otra materia, que se desliza por la ladera de una montaña estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.
9. **Beneficio bruto o utilidad bruta:** Corresponde al importe en que el valor del volumen del negocio sobrepasa la suma de los gastos de explotación que a su vez dependen del volumen del negocio.



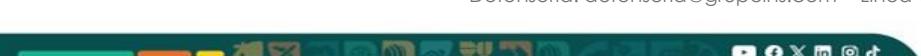
## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- 10. Condiciones Especiales:** Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.
- 11. Condiciones Generales:** Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.
- 12. Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.
- 13. Conmoción Civil:** Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.
- 14. Contaminación:** Degradación que sufre el medio ambiente por las sustancias perjudiciales que se vierten en él. (Ver también polución). Alteración de la pureza de algún elemento (agua, aire, etc.) o alimento.
- 15. Daño Malicioso, Dolo (Actos de personas mal intencionadas), Vandalismo:** Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto.
- 16. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- 17. Deducible:** Suma fija, porcentual, o número de días que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.
- 18. Derrumbamiento:** Acción y efecto de derrumbar o derrumbarse algo que está erguido.
- 19. Deslizamiento:** Es un tipo de corrimiento o movimiento en masa de tierra, provocado por la inestabilidad de un talud. Se produce cuando una gran masa de terreno se convierte en zona inestable y se desliza.
- 20. Desmoronamiento:** Disgregarse una cosa formada por partículas.
- 21. Explosión:** Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- 22. Financiamiento al terrorismo:** Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para recolectar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.
- 23. Fuego hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
- 24. Gastos de explotación:** Se refiere a los costos variables, realizados para la adquisición de mercancías y materiales, así como para existencias disponibles y prestaciones de servicios (en tanto que no fueran necesarios para seguir manteniendo las operaciones de la empresa) y todos los desembolsos en concepto de impuestos sobre la venta y de adquisición, regalías y honorarios, etc., en tanto dichos costos queden determinados por el volumen del negocio.
- 25. Incendio:** Combustión y abrasamiento accidental y fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 26. Interés Asegurable:** Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
- 27. Mantenimiento:** Bajo este concepto se entienden los siguientes servicios: control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también de envejecimiento, tales como reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.
- 28. Obras de arte:** Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.
- 29. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 30. Póliza o Contrato de Seguros:** La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y la adenda que se agregue a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.
- 31. Polución:** Contaminación intensa y dañina del agua o del aire producida por los residuos de procesos industriales o biológicos (ver también contaminación).
- 32. Prima:** Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.





## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- 33. Robo:** Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno, mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- 34. Sabotaje:** Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.
- 35. Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.
- 36. Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- 37. Tasación:** Es cuando un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
- 38. Tipo de Beneficio Bruto:** Por este concepto se entiende la tasa del beneficio bruto obtenida en el volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.
- 39. Tomador del seguro:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura del asegurado y beneficiario del seguro.
- 40. Valor Expuesto:** Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.
- 41. Valor de Reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
- 42. Valor Real:** Valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos depreciación.
- 43. Vicio propio:** Defecto, predisposición o calidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.
- 44. Vientos huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
- 45. Volumen anual del negocio:** Corresponde al volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea entorpecido o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- 46. Volumen del negocio:** Corresponde al monto pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el (los) predio(s) de la empresa asegurada.
- 47. Volumen normal del negocio:** Se refiere al volumen del negocio registrado durante el período que, dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

## **SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA**

### **Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales y el Certificado de Seguro.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

## **SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA**

### **Cláusula III. COBERTURAS**

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador, indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (estructuras de ingeniería civil y obras bajo tierra y a nivel como: carreteras, conductores aéreos, depósitos de agua, diques secos, instalaciones de canales, instalaciones portuarias, obras ferroviarias, pistas de aterrizaje de aeródromos, presas de toda clase, puentes, sistemas de alcantarillado, entre otras), a causa de los riesgos amparados, y que no sean causadas por dolo del Asegurado, bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

#### **COBERTURAS BÁSICAS:**

#### **COBERTURA A: OBRA CIVIL TERMINADA**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que sean causadas únicamente por:

1. Incendio, Impacto de Rayo, Explosión, Colisión de Vehículos Terrestres o Embarcaciones Acuáticas.
2. Caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
3. Vandalismo de personas aisladas.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **COBERTURA C: INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que sean causadas únicamente por:

#### **1. Inundación:**

- a. La elevación de las aguas de mares, ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.
- b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y/o dichos sistemas se encuentren fuera del control del Asegurado.

#### **2. Deslizamiento:**

Los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material del que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

#### **3. Vientos:**

- a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.
- b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.
- c. La acción directa de la caída de granizo y/o helada.

### **COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que sean causadas únicamente por:

1. Maremoto y/o tsunami, temblor y/o terremoto y el incendio derivado de los mismos.
2. Erupción volcánica y el incendio derivado de los mismos.

**Las coberturas básicas son dependientes entre sí, por lo que se deben suscribir obligatoriamente.**

### **COBERTURAS ADICIONALES**

### **COBERTURA I: ROTURA DE MAQUINARIA**

Mediante el pago de una prima adicional, el Instituto asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en el presente contrato, contra todo riesgo, excepto los daños expresamente excluidos, la maquinaria especificada en la solicitud de aseguramiento contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que haga necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

Esta cobertura operará mientras la maquinaria se encuentre en funcionamiento, detenida, durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza o revisión, cubriendo los daños materiales y directos por cualquier causa no excluida expresamente en este contrato.

### **COBERTURA J: PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR DAÑOS EN OBRA CIVIL TERMINADA (A, C Y D) Y/O ROTURA DE MAQUINARIA (I)**

Mediante el pago de una prima adicional el Instituto asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, toda pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del volumen del negocio del Asegurado y del aumento en el costo de explotación, excepto los riesgos expresamente excluidos, siempre que dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se deba a un siniestro amparado bajo las coberturas básicas A, C, D y cobertura adicional I: Rotura de Maquinaria.

El amparo de la presente cobertura quedará limitado a la pérdida del beneficio bruto debido a la disminución del volumen del negocio del Asegurado y al incremento del costo de explotación.

El período de indemnización no excederá el límite establecido en las Condiciones Particulares del Contrato; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, una vez aplicado el deducible respectivo.

### **COBERTURA L: HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas, causadas por:

1. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte en alteraciones del orden público.
2. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
3. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados

### **Cláusula IV. SUBLÍMITES:**

Las siguientes condiciones aplican para los sublímites indicados en este aparte:

- Corresponden a sublímites aplicables a los bienes amparados en las coberturas básicas y partidas aseguradas, de acuerdo con el porcentaje o monto establecido en las Condiciones Particulares.
- El deducible por aplicar se estipula en las condiciones particulares del seguro.





## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- Se otorgan a solicitud del Tomador y/o Asegurado.
- Aplican para los bienes indicados en cada uno de ellos.
- Operan con un límite agregado anual, bajo ninguna circunstancia operan en exceso del monto asegurado y además, para los mismos, no opera la reinstalación automática del monto.
- Los sublímites no se verán afectados por el infraseguro

A continuación, se señalan los sublímites aplicables a los bienes amparados en las coberturas básicas de este contrato, en dichos sublímites se cubren riesgos adicionales a los amparados en las coberturas básicas, sin embargo, son aplicables a los bienes cubiertos por las mismas.

### **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:**

Mediante este sublímite serán amparados los costos de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes, el Asegurado esté obligado a efectuar tal remoción o destrucción, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo las coberturas básicas.

### **GASTOS ADICIONALES:**

Mediante este sublímite serán amparados los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo), siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo las coberturas Básica y Adicionales de esta póliza.

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

### **HONORARIOS PROFESIONALES:**

Mediante este sublímite serán amparados los gastos de honorarios de profesionales (arquitectos, ingenieros, asesores legales o de cualquier especialidad) en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo las coberturas Básicas y Adicionales de esta póliza.

### **GASTOS POR FLETE AÉREO:**

Mediante este sublímite serán amparados los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo las coberturas Básicas y Adicionales de esta póliza.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO**

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor de Reposición de los bienes amparados.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, dicho cambio surtirá efecto a partir del comunicado del Instituto sobre la aceptación del aumento o reducción.

El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad de los tres años precedentes y deberán guardarse en un lugar seguro y separado. En caso de una eventualidad y para evitar que dicha documentación quedase destruida al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados y o los Registros Auxiliares de Contabilidad de los documentos en cuestión.

### **Cláusula VI. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

### **Cláusula VII. DEDUCIBLES**

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro (si existe); según el porcentaje, número de días o suma establecido en la Solicitud de Seguros y las Condiciones Particulares de la presente póliza.

### **Cláusula VIII. RIESGOS EXCLUIDOS**

**El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas o daños que se produzcan o que sean agravados por:**

- Para todas las coberturas:**

**1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), comociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad. Los riesgos de huelga, motín y comoción civil son amparables mediante la cobertura L, siempre y cuando se suscriba.**



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ellas.**
- 4) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
- 5) Pérdidas, daños o costos que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgastes, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura.**
- 6) Polución y contaminación.**
- 7) Daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable.**
- 8) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.**
- 9) Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**
- 10) Participación del Asegurado y/o Tomador en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**
- 11) Terrorismo.**
- 12) Pérdida de Beneficios, al menos que haya suscrito la cobertura respectiva.**
- 13) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos.**
- 14) Imposición de condiciones anormales a los bienes asegurados causadas por experimentos, ensayos, pruebas o sobrecarga intencionada.**
- 15) La responsabilidad legal o contractual del fabricante, proveedor, contratista, taller de reparación o proveedor.**
- 16) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.**



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **17) Robo y Hurto.**

**Aplicables bajo la cobertura I. Rotura de Maquinaria:**

**18) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones, encenagamiento, u otros depósitos, rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos, a excepción de las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.**

**19) Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza, a menos de que se contrate la cobertura adicional correspondiente.**

**20) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Instituto.**

**21) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales, tales como pero no limitando a: falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y la responsabilidad civil de cualquier naturaleza (a menos que se contrate la cobertura correspondiente).**

**22) Explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.**

**23) Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados.**

**Aplicables bajo la cobertura J. Pérdida de Beneficios por Daños en Obra Civil Terminada (A, C Y D) y/o Rotura de Maquinaria (I):**

**24) Las pérdidas de utilidad bruta que el Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes. Que son equipos pertinentes ubicar si es lo mismo que similares o relacionados.**



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

- 25) La pérdida de la utilidad bruta en Centrales Hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.**
- 26) Toda merma, destrucción, deterioro, escasez, daños de o en materias primas, interrupción del aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un evento amparado bajo la cobertura I.**
- 27) Restricciones para la reparación u operación decretada por cualquier autoridad.**
- 28) En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.**
- 29) Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.**
- 30) Falta de recursos financieros.**
- 31) Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.**

### **Cláusula IX. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

### **SECCIÓN D DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR**

#### **Cláusula X. ACREEDOR**

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física (mayor de edad) o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado Nombrado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

En caso de que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

### **SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR**

#### **Cláusula XI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que sea indispensable su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la perdida. Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado, el Beneficiario, o el Tercero autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, los reportes de las llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del asegurado y/o tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen al INS, incluyendo las que se hagan a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Asimismo, si el Instituto lo solicita, el Asegurado debe aportar los reportes generados por los dispositivos de localización y rastreo (GPS), además el Asegurado autoriza al Instituto para que, en su nombre, solicite cualquier tipo de información y/o reporte a las empresas proveedoras que hayan instalado dispositivos de tipo GPS u otro similar en los vehículos, contenedores y/o mercadería asegurada.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado y/o Tomador en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

**El incumplimiento de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.**



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula XII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD**

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado, Beneficiario y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.

### **Cláusula XIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS**

El Asegurado y/o Tomador adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables, justificadas y proporcionales de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

### **Cláusula XIV. VARIACIONES EN EL RIESGO**

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.





## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

2. El Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.
3. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
4. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
5. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos 1 y 2 en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un 10 por ciento.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada.

Cuando el Asegurado y/o Tomador omite la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula XV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO**

El Asegurado y/o Beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionado.

### **Cláusula XVI. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

El tomador/asegurado se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

## **SECCIÓN F PRIMAS**

### **Cláusula XVII. PAGO DE PRIMAS**

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario, transferencia, y/o cualquier otra forma de pago. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, al inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo N. 37 – Mora en el pago- de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.

### **Cláusula XVIII. DOMICILIO DE PAGO**

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS , los cuales podrán ubicar en la página [www.grupoins.com](http://www.grupoins.com)

### **Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS**

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales según cuadro detalle de la Solicitud de Seguro.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente.

Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

### **Cláusula XX. PERÍODO DE GRACIA**

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles
4. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
5. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
6. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

### **Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA**

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

### **Cláusula XXII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO**

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

## **SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS**

### **Cláusula XXIII. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA**

El Instituto de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y recargos sobre la prima, considerando un porcentaje máximo de descuento por póliza. La aplicación de recargos y descuentos se regirá por los siguientes factores:

#### **Descuentos y Recargos por Siniestralidad:**

Se establece un esquema de descuentos ajustables a partir del tercer año de renovación del contrato, de acuerdo con la experiencia siniestral del Asegurado.

De igual forma, la Aseguradora podrá realizar recargos, cuando la misma presente frecuencia y/o severidad recurrente en siniestralidad, a partir del primer año de renovación del contrato.

Para obtener un descuento o recargo por "siniestralidad", se procederá a calcular la razón de pérdida; tomando en cuenta los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado, de forma que la Aseguradora las haya dado como ganadas.



## SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES

### **Siniestros incurridos en el periodo correspondiente**

**Razón de Pérdida del cliente:** Primas ganadas en el periodo correspondiente

**Los porcentajes de descuento y recargo por siniestralidad se detallan en la siguiente tabla:**

% Siniestralidad	Descuento máximo	Recargo mínimo
De 0% a 10%	13%	
Más de 10% a 25%	10%	
Más de 25% a 35%	6%	
<b>Más de 35% a 60%</b>	--	--
Más de 60% a 80%		5%
Más de 80%	100%	10%
Más de 100%		19%

**Descuentos por Medidas de Seguridad en la Cobertura A por el riesgo de Incendio, a partir de la emisión:**

Se establecen una serie de descuentos de acuerdo con las medidas de seguridad que se utilizan para disminuir la probabilidad del riesgo de incendio, siendo el descuento máximo a aplicar de un 45%, que considera tanto el Descuento General como el Adicional, según se indica en la siguiente tabla:

Descuentos por Medidas de Seguridad - Cobertura A		
VARIABLES	DESCUENTO GENERAL	DESCUENTO ADICIONAL
Sistema de Protección Contra Incendio	Automático	12%
	Manual y/o Portátil	5%
Sistema de División y Compartimentación (Al menos uno)	Puertas, vidrios, cortinas y/o barreras flexibles cortafuegos. División mediante paneles. Falsos Techos. Control de Humos.	8%
Sistema de Detección y Alarma	Detectores de humo, llama y/o térmicos. Alarma sonara y/o visual.	8%
Brigada de Emergencia Entrenada		4%
Plan de Continuidad del Negocio		3%
Evaluación de Seguridad Humana y Plan de Acción Avalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos		5%
Descuento Máximo	40%	5%

**Descuento por suma asegurada en las coberturas básicas A, C y D:**

Suma Global a Asegurar	
Monto del Seguro	Descuento
Mayor o igual a US\$5.000.000	5%
Mayor o igual a US\$10.000.000	10%

**Descuento por cantidad de coberturas adicionales contratadas:**



**SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES-  
CONDICIONES GENERALES**

Cantidad de coberturas adicionales contratadas	Descuento a aplicar sobre la tarifa de la cobertura que se agregue
1	1%
2	2%
3	3%

Estos descuentos comerciales aplican a partir de la emisión de la póliza.

**SECCIÓN H  
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTRO**

**Cláusula XXIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, Tomador o Beneficiario deberá: indemnización

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Correo Electrónico: [contactenos@grupoins.com](mailto:contactenos@grupoins.com).

2. Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
3. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
4. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aun posteriormente.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

5. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
6. Conservar las partes dañadas, a fin de que puedan ser evaluadas por un representante o experto asignado por el Instituto, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
7. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante según se requiera.
8. En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a colaborar con el Instituto, brindando todos los documentos requeridos, así como permitir las inspecciones necesarias para comprobar la pérdida.
9. Suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que la misma sea reparada de forma correcta y a satisfacción del Asegurado. El INS no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento del negocio, resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin ser reparada de forma debida y a satisfacción del Asegurado.

El Asegurado podrá presentar recurso de apelación contra las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la solicitud de indemnización, dentro del plazo de prescripción que se indica en la cláusula denominada Plazo de Prescripción.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

### **Cláusula XXV. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS**

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

### **Cláusula XXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

### **Cláusula XXVII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA**

Los Siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

#### **Bajo las coberturas Obra Civil Terminada (A, C y D) y Rotura de Maquinaria (I):**

##### **1. Si se trata de un daño reparable:**

Se resarcirá los costos de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

##### **2. Si se trata de una pérdida total:**

- a.** Se indemnizará los costos de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia descrita en las Condiciones Particulares de este contrato.
- b.** Se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados.





## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

Pero sólo en la medida en que los costos reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieran incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

- c. El Instituto tendrá que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costos para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso 2.
- d. El Instituto indemnizará al Asegurado los gastos correspondientes a los sublímites otorgados en este contrato.
- e. Los costos para reparaciones provisionales van a cargo del Instituto, siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costos totales de reparación.
- f. La presente Póliza no cubre los costos para cambios, adiciones y/o mejoras.

### **Bajo la cobertura J: Pérdida de Beneficios por Daños en Obra Civil Terminada (A, C Y D) y/o Rotura de Maquinaria (I)**

#### **1. Respecto a la disminución del volumen del negocio:**

El monto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen de negocio obtenido efectivamente durante el periodo de indemnización reducido a consecuencia del siniestro;

#### **2. Respecto al aumento en el costo de explotación:**

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en parte en concepto de gastos o costos fijos de explotación durante el período de indemnización.

En el caso de que la suma asegurada anual sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización será reducida proporcionalmente.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios fuera del (de los) local (es) del negocio asegurado en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la cobertura J: Pérdida de Beneficios por Daños en Obra Civil Terminada (A, C y D) y/o Rotura de Maquinaria (I), de este contrato.

### **Cláusula XXVIII. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA J**

Para la cobertura J: Pérdida de Beneficios por Daños en Obra Civil Terminada (A, C y D) y/o Rotura de Maquinaria (I), corresponde al período que se inicia en la fecha de siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

### **Cláusula XXIX. VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO EN LA COBERTURA J**

Para la cobertura J: Pérdida de Beneficios por Daños en Obra Civil Terminada (A, C y D) y/o Rotura de Maquinaria (I), el Volumen Normal del Negocio se ajustará del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

### **Cláusula XXX. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO**

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Indemnizado, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro amparado por las coberturas A, C y D Básicas (Obra Civil Terminada) e I. Rotura de Maquinaria, que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

En lo que respecta a la cobertura J: Pérdida de Beneficios por Daños en Obra Civil Terminada (A, C y D) y/o Rotura de Maquinaria (I) el Asegurado deberá pagar la prima de ajuste respectiva y esta se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada, manteniéndose el límite máximo de responsabilidad acordado en este contrato.

### **Cláusula XXXI. SALVAMENTO**

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

De conformidad con la negociación entre el Instituto y el Asegurado, y una vez efectuada la indemnización según los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes pagados.

En ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la custodia, venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

### **Cláusula XXXII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contando a partir de la notificación de la aceptación de la indemnización.

### **Cláusula XXXIII. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS**

Si un evento de:

1. Vientos Huracanados,
2. Inundación, Deslizamiento, o
3. Temblor, Terremoto, Maremoto y Erupción Volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula XXXIV. PLAZO DE PRESCRIPCION**

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

## **SECCIÓN I VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA**

### **Cláusula XXXV. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA POLIZA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de vigencia.

Este contrato se podrá emitir con vigencias anuales y se podrá prorrogar tácitamente por períodos iguales al inicial, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

### **Cláusula XXXVI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado y/o Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigor tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquél se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima, de conformidad con lo establecido en el artículo N. 37-mora en el pago de la prima - de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

5. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.
7. Si el tomador o asegurado, se encuentra incluido en alguna de las listas de sanciones económicas emitidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC - siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
8. Si el tomador/asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria durante la vigencia de la póliza.

Si el Asegurado y/o Tomador decide cancelar este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un catorce (14%) por ciento por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación</b>	<b>Porcentaje devengado de la prima anual</b>
Hasta 5 días naturales	23%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	30%
Más de 35 hasta 65 días naturales	39%
Más de 65 hasta 95 días naturales	48%
Más de 95 hasta 125 días naturales	56%
Más de 125 hasta 155 días naturales	63%
Más de 155 hasta 185 días naturales	70%
Más de 185 hasta 215 días naturales	76%
Más de 215 hasta 245 días naturales	82%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

### **SECCIÓN J OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

#### **Cláusula XXXVII. SOBRESEGURO**

Se aplicará esta condición cuando el valor de reposición de los bienes sea inferior al declarado en la póliza. En caso de siniestro, el Asegurador indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que, en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor de reposición del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

#### **Cláusula XXXVIII. INFRASEGURO**

Situación que se origina cuando el valor declarado en la póliza es inferior al valor de reposición de los bienes que han sido asegurados. Ante este hecho, el Asegurado, se convierte en partícipe de la parte no asegurada del riesgo.

#### **Cláusula XXXIX. PLURALIDAD DE SEGUROS**

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

#### **Cláusula XL. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO**

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

#### **Cláusula XLI. DERECHO A INSPECCIÓN**

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

### **Cláusula XLII. TASACIÓN**

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

### **Cláusula XLIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

### **Cláusula XLIV. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.



## **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA -DÓLARES- CONDICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN K INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Cláusula XLV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

#### **Cláusula XLVI. LEGISLACIÓN APlicable**

La Legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

### **SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

#### **Cláusula XLVII. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

### **SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO**

#### **Cláusula XLVIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-44-A01-140 V7** de fecha 04 de mayo del 2024.